# DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (C.P. 4/2012) SOBRE LA ORDEN ,DE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1848/2005, DE 4 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

D. María Ruiz Trapero
Presidenta
(Art. 6.2 R.F.I)

D. Jesús Asensio Alonso
Secretario

Dª Isabel Galvín Arribas

D. Eduardo Sabina Blasco

D. Francisco Melcón Beltrán

D. José Luis Pazos Jiménez

Dª Isabel Blanco Cambronero

D. Emilio Díaz Muñoz

D. Enrique González Gallardo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Pablo Hispán Iglesias de Ussel

Dª Mª José García-Patrón Alcázar

D. Carlos Romero Aires

D. Bonifacio Alcañiz García

Dª. Inmaculada Viñoles Riera

## DICTAMEN 4/2012

*La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de febrero de 2012, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre:*

La orden ,de de 2012, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifica la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial.

## 1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 84, recoge la necesidad de garantizar el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres y tutores, así como los criterios prioritarios para la admisión de alumnos y otros aspectos relacionados con dicho proceso.

La Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, regula e incluye el baremo de admisión que viene aplicándose desde entonces en la Comunidad de Madrid. Por otro lado, los ciclos formativos de Grado Medio están regulados por la Orden 2354/2007 de 10 de mayo.

La Consejería de Educación y Empleo, con el fin de favorecer el ejercicio del principio de elección de centro educativo por parte de las familias, ha decidido actualizar el baremo de admisión de alumnos y ampliar las zonas de escolarización en centros sostenidos con fondos públicos.

La Consejera de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente Dictamen sobre la Orden por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial.

## 2. CONTENIDO

El citado proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo donde aparece la referencia jurídica que sirve de fundamento a la nueva orden.
2) Parte dispositiva, que consta de 2 artículos y 2 disposiciones finales

   Artículo Primero.- Modificación del baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de

educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial

Artículo Segundo.- Ampliación de las zonas de influencia y limítrofes, así como de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización

Disposición final primera.- Desarrollo

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

3) Anexos. Un anexo.

ANEXO I. BAREMO DE ADMISIÓN PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

## 3. OBSERVACIONES[1]

### 1ª) General para todo el documento

Se sugiere el uso de mayúsculas para nombrar las etapas y los ciclos del sistema educativo por recomendación de la Real Academia de la Lengua (R.A.E) en su Ortografía de la Lengua Española, edición de 2010, en el Capítulo IV apartados: 4.2.4.8.3.3 y 4.2.4.8.3.2.

### 2ª) Al Título

**Redacción que se sugiere (*)**

ORDEN ,DE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1848/2005, DE 4 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, ***EN LO QUE SE REFIERE AL*** PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS ***QUE IMPARTEN*** SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA ***OBLIGATORIA, BACHILLERATO*** Y EDUCACIÓN ESPECIAL

**Justificación**

Para precisar y mejorar la redacción.

### 3ª) Al Preámbulo justificativo. Primer párrafo

[1] Las propuestas de adición aparecen en negrita y cursiva en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, señalándose mediante asterisco.

**Redacción que se sugiere**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación***, en el artículo 84,*** recoge la necesidad de garantizar el derecho a la educación***, el acceso en condiciones de igualdad*** y la libertad de elección de centro por padres y tutores, así como los criterios prioritarios para la admisión de alumnos y otros aspectos relacionados con dicho proceso.

**Justificación**

Para una mayor precisión en la ley citada.

## 4ª) Al Preámbulo justificativo. Segundo párrafo

**Redacción que se sugiere (*)**

La Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos ***que imparten*** segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, regula e incluye el baremo de admisión que viene aplicándose desde entonces en la Comunidad de Madrid. ***Por otro lado, los ciclos formativos de Grado Medio están regulados por la Orden 2354/2007 de 10 de mayo.***

**Justificación**

- Para mejorar y precisar la redacción.
- Por lo ya dicho en la observación 1ª.

## 5ª) Al Preámbulo justificativo. Añadir un nuevo párrafo cuarto

**Redacción que se sugiere**

***En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.***

**Justificación**

Por analogía con otras normas publicadas y para hacer constar que el Consejo Escolar ha emitido el preceptivo dictamen.

## 6ª) Al artículo Primero. Modificación del baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial

### Al Título del artículo

**Redacción que se sugiere**

Modificación del baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos ***que imparten*** segundo ciclo ***E***ducación ***I***nfantil, ***E***ducación ***P***rimaria, ***E***ducación ***S***ecundaria ***Obligatoria, Bachillerato*** y ***E***ducación ***E***special

**Justificación**

- Para mejorar la redacción.
- Por lo ya dicho en la observación 1ª.

### Al contenido del artículo

**Redacción que se sugiere (*)**

Se modifica el Anexo I de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación (B.O.C.M. de 6 de abril), por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos ***que imparten*** segundo ciclo de ***E***ducación ***I***nfantil, ***E***ducación ***P***rimaria, ***E***ducación ***S***ecundaria y ***E***ducación ***E***special. El nuevo baremo que recoge los criterios aplicables en materia de admisión de alumnos aparece incluido como Anexo I de la presente orden.

**Justificación**

- Se sugiere no numerar el párrafo ya que solamente existe uno.
- Para mejorar la redacción.
- Por lo ya dicho en la observación 1ª.

## 7ª) Al artículo Segundo. Ampliación de las zonas de influencia y limítrofes, así como de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización

Se sugiere que el texto del artículo precise si se modifica sólo el artículo 11.1 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, o bien todo el artículo 11, ya que el párrafo del texto viene numerado con 1.

## 8ª) Al artículo Segundo. Apartados 1 y 2. Ampliación de las zonas de influencia y limítrofes, así como de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización

**Redacción que se sugiere (*)**

1. Se modifica el artículo 11 de la Orden 1848/***2005***, de 4 de abril…

2. Se modifica el artículo 12.6 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, cuyo contenido pasa a tener el siguiente tenor literal:

"6.Todo centro de ***E***ducación ***P***rimaria estará adscrito, a efectos de escolarización, al menos a un centro de ***E***ducación ***S***ecundaria. En las localidades o distritos municipales donde existan dos o más centros de ***E***ducación ***S***ecundaria, las adscripciones serán múltiples, es decir, cada centro de ***E***ducación ***P***rimaria estará adscrito a dos o más centros de ***E***ducación ***S***ecundaria.

Los ***C***olegios ***P***úblicos ***B***ilingües que hayan implantado el ***P***rograma ***B***ilingüe en sexto curso de ***E***ducación ***P***rimaria estarán adscritos, según el modelo de adscripción única, a un ***I***nstituto ***B***ilingüe en lengua inglesa y***, a la vez, tendrán*** adscripción múltiple al resto de ***I***nstitutos ***B***ilingües de la Comunidad de Madrid. Dichos centros también podrán estar adscritos, según el modelo de adscripción múltiple, a otros institutos de ***E***ducación ***S***ecundaria de régimen ordinario".

**Justificación**

- Para corregir una errata.
- Para mejorar la redacción.
- Por lo ya dicho en la observación 1ª.
- El nombre de los Colegios Públicos Bilingües e Institutos Bilingües se sugiere escribirlo en mayúsculas, al tratarse de modelos singulares de centros educativos.

## 9ª) A la disposición final segunda. Entrada en vigor

**Redacción que se sugiere**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente ***al de*** su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**Justificación**

Para mejorar la redacción y por analogía con otras órdenes o decretos en donde se ha redactado de esa forma.

## 10ª) ANEXO I. BAREMO DE ADMISIÓN PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

### Observación General

Se aprecia una contradicción entre el artículo 21 apdo. k de la Orden 1848/2005 de 4 de abril y el criterio número 7 del Baremo de admisión de alumnos. Se sugiere que en el texto de la orden se resuelva expresamente dicha contradicción.

### Al Título del Anexo I

**Redacción que se sugiere (*)**

ANEXO. BAREMO DE ADMISIÓN ***DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN*** EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

**Justificación**

- Se sugiere no numerar el anexo ya que solamente existe uno.
- Para precisar y mejorar la redacción.

### Al contenido del Anexo I. Criterios de desempate

**Redacción que se sugiere (*)**

Los empates***,*** que en su caso se produzcan***,*** se dirimirán aplicando los criterios ***en el orden*** que***, a continuación,*** se exponen**:**

a) Exclusivamente para la admisión en las enseñanzas de ***B***achillerato:

***La nota media del expediente académico correspondiente a los dos últimos cursos de Educación Secundaria Obligatoria evaluados.***

[…]

h) Sorteo público ante el Consejo Escolar del ***C***entro.

**Justificación**

- Expresamos la conveniencia de establecer un orden prioritario dentro de la sistematización de los criterios de desempate.
- Consideramos, que en el proceso de baremación para cursar estudios de Bachillerato, los resultados de los dos últimos cursos evaluados de Educación Secundaria Obligatoria son suficientes.
- Por lo ya dicho en la observación 1ª.
- Por ser el Consejo Escolar de Centro, un órgano colegiado singular.

Madrid, a 16 de febrero de 2012

EL SECRETARIO,

Vº Bº LA PRESIDENTA,

María Ruiz Trapero
(Art. 6.2 R.F.I)

Jesús Asensio Alonso